



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 761-R-UNICA-2017

Ica, 20 de Abril del 2017

VISTO:

El Oficio N°: 003-JD-2014-2016-SUTUNICA-2016 del 24 de Marzo del 2017, expedido por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la UNICA quienes designan a los representantes de los trabajadores titulares y suplentes, para la conformación de la Comisión de Procesos Disciplinarios de Trabajadores de la UNICA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al art. 341° del Estatuto Universitario vigente, el trabajador administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que incumpla sus funciones será sancionado por la Comisión de Procesos Administrativos, según la gravedad de la falta, con medidas disciplinarias desde una amonestación verbal hasta la separación definitiva de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme lo establece el régimen disciplinario de la normatividad vigente;

Que, según el art. 163° y 164° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM.- Reglamento del Decreto Legislativo N°: 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa), el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario

que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley. El proceso administrativo disciplinario será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad;

Que, de conformidad al art. 165° y 166° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada Comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios. Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios. La Comisión tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, como bien se desprende del art. 2° de la Ley N°: 29849.- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°: 1057 y otorga derechos laborales, que modifica el art. 3° del Decreto Legislativo N°: 1057, el Contrato Administración de Servicios (CAS) construye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°: 1057 tiene carácter transitorio;

Que, actualmente las faltas y sanciones que son aplicables a los trabajadores del régimen CAS pueden encontrarse reguladas en los Reglamentos Internos de Trabajo (RIT) de cada entidad, siempre y cuando se precise cuáles son las faltas y sanciones que se aplicarán a los trabajadores de este régimen, y en el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815);

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 6 de Abril del 2017; se acordó designar la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNICA, que comprendería a los servidores administrativos nombrados, contratados a plazo fijo y los Contratos de Administración de Servicios (CAS);

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 6 de Abril de 2017*** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º: DESIGNAR la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, que comprenderá a los servidores administrativos nombrados, Contratados a Plazo Fijo y los Contratos de Administración de Servicios (CAS), integrada de la siguiente manera:

TITULARES:

- Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos Presidente
- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Director de la Oficina General de Planificación Universitaria
- Representante del SUTUNICA de Trabajadores Nombrados y a Plazo Fijo
- Representante del SUTUNICA de CAS

SUPLENTE:

- Director de la Oficina General de Administración Suplente del Presidente
- Representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Representante de la Oficina General de Planificación Universitaria
- Representante del SUTUNICA

Artículo 2º: DETERMINAR que los representantes de los servidores administrativos Nombrados, Contratados a Plazo Fijo y Contratos de Administración de Servicios (CAS), serán acreditados por el Titular del Pliego.

Artículo 3º: DETERMINAR que la Comisión designada en el artículo 1º, deberá elaborar su Reglamento en un plazo de 10 días calendarios, el mismo que deberá ser elevado al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 4º: DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados, Órgano de Control Institucional y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)